

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, domingo 19 de mayo de 1889.

NUMERO 115.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Mayo.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

Domingo 19.—San Pedro Celestino, papa y conf., santa Pudentiana, vr., san Ivo (Patron de los abogados).—Del Ant. Test.: Sahara, esposa de Abraham.

Lunes 20.—San Bernardino, de Sena, san Baudilio, mr., santa Basilia, vr.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

- Secretaría de Gobernación. Acuerdo.—Toma de posesión.
- Secretaría de Instrucción Pública. Acuerdo.
- Gobernación. Registro de la Propiedad.—Oficio.
- Poder Judicial. Minuta.—Aviso.
- Administración Judicial. Edictos.
- Régimen Municipal.
- Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 66.

Palacio Nacional.

San José, 18 de mayo de 1889.

Vista la renuncia presentada a esta Secretaría por el señor Licenciado don Salvador Jirón, del cargo de Gobernador de la comarca de Puntarenas,

El señor Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Admitir dicha renuncia; dar las gracias por sus servicios al señor Jirón, y nombrar para Gobernador en propiedad de aquel lugar, al señor don Ricardo Marchena, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

Rubricado por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

El Ministro de Gobernación,

ZÚIGA.

Palacio Nacional.

San José, 18 de mayo de 1889.

En esta fecha ha prestado el juramento de ley don Ricardo Marchena, nombrado para Gobernador de la comarca de Puntarenas.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Nº 67.

Palacio Nacional.

San José, 18 de mayo de 1889.

Habiendo quedado vacante el puesto de profesor ordinario del Instituto de Alajuela, por renuncia del Licenciado don Francisco Salazar, el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Nombrar para desempeñarlo, con la dotación de ciento veinticinco pesos al mes, al Licenciado don Eusebio Rodríguez.—El aumento de dotación se cargará a eventuales del ramo.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado en ejercicio de la Presidencia de la República.

El Subsecretario,

GERARDO CASTRO.

GOBERNACION.

Registro general de la Propiedad é Hipotecas.

Lista de los dueños de títulos detenidos por defectuosos.

Franco, Ramírez Rivera	Tº 46 a.	6072
Carlota Morán Quirós	" "	6042
José Fernández Montoya	" 47 "	44
Hermenegildo Monje Astorga	" " "	45
Matilde García Calderón	" " "	59
Fidel Méndez Mejías	" " "	79
Yanuaría Rosalía Bohilla	" " "	6
Feliciana Mora Navarro	" 46 "	5902
Franco, Meléndez Ocampo	" " "	5570
Adolfo Carit Eva	" " "	5655
María del Pilar Va'verde	" " "	5516
Ramón Fernández Vega	" " "	5690
José Hidalgo Mesén	" " "	5681
Rafaela Díaz Porras	" " "	5977
Honorio Astúa Picado	" " "	5687
Emilia y Eusebio Rodríguez Torres	" " "	5509
Felipe Peñaranda Chaves	" " "	5699
Lorenzo Barrantes Muñoz	" " "	5670
José María Aguilar González	" " "	5677
Jerónimo Bonavides Villalobos	" " "	5675
Damiana Ugaldé Soto	" " "	5716
Salomé Alfaro Solís	" " "	5719
Eustaquia Alfaro Solís	" " "	5720
María	" " "	5721
María Vargas Arce	" " "	5723
Ciro Navarro A.	" " "	6231
Junta de Educación de S. Marcos de Dota	" " "	5588
Guillermo Enrique Rothe Schoy	" " "	5994

San José, mayo 18 de 1889.

RICARDO PACHECO.

Nº 219.

Señor Ministro de Gobernación.

Gobernación de la provincia de Alajuela.—17 de mayo de 1889.

Tengo el gusto de transcribir a U. el artículo 4º de la sesión municipal celebrada el 15 del corriente, por la corporación de la villa de San Ramón, el cual me ha sido transcrito por el señor Jefe Político de dicha villa, en oficio nº 186 fechado ayer, dice:

"Se presentó don José Carvajal por sí y a nombre de los señores don Miguel y José Zamora, don Santos Chaves, don Silverio Quirós y don Ambrosio Alvarado, solicitando del cuerpo se sirva rever el acta en que a los beneficios de café se les impuso un derecho de hasta cuarenta pesos al año: que no cree justo y equitativo este impuesto, por cuanto no se puede decir que haya un beneficio completo ó perfecto ni al nivel de los de la provincia de San José.—Tomada en consideración esta solicitud y las observaciones hechas por los presentados, se acordó rebajar el impuesto a los beneficios de café, a la suma de diez pesos anuales, con excepción de tres que se calificarán como inferiores por el señor Jefe Político y que pagarán solamente cinco pesos al año, mientras que éstos permanezcan en el estado actual."

Del señor Ministro con distinguida consideración, muy atento y seguro servidor,

JOAQUÍN SABORÍO.

MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

PUERTO DE LIMÓN.

Entradas y salidas.

15 de mayo.—A las 5½ p. m. zarpó con destino a Colón el vapor "Mosele", de la Mala Real Británica, de 1876 toneladas de registro, al mando de su capitán A. Guillies y 105 tripulantes. Llevó de pasajeros a los señores Aniceto Esquivel, M. Narciso Esquivel, Alberto Esquivel, Tito Herrán y señora, Pablo Quirós, Paulino Acosta, M. Certain, A. Beer, H. Moyses, C. Astie, J. H. Jackson, 4 niños de don C. Volio y 65 de cubierta.—Carga: 4 cajas mercaderías, 6 cajas plantas, 637 sacos café con 36,309 kilogramos. Correspondencia: 6 sacos y 1 paquete. Despachado por la Compañía de Agencias.

15 de mayo.—A las 5½ p. m. zarpó con destino a Nueva Orleans, el vapor inglés "Foxhall", de 538 toneladas de registro, al mando de su capitán Leslie y 24 tripulantes. No llevó pasajeros. Carga: 14,500 racimos bananas. Correspondencia: 2 sacos. Despachado por Minor C. Keith.

16 de mayo.—A las 7 a. m. fondó

el vapor inglés "Athos", de 1262 toneladas de registro, al mando de su capitán Low y 35 tripulantes, procedente de Colón, con 23 horas de mar. Pasajeros: 1 de cubierta. Carga: 1100 bultos 316 reses. Correspondencia: 2 paquetes. Consignado a M. C. Keith.

PODER JUDICIAL.

Sala Primera de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia.

Miércoles 15.

1.—Se declaró bien denegada la apelación de derecho y sin lugar la de hecho interpuesta por don Santiago Güell, en juicio de servidumbre con Miguel Madrigal.

2.—En autos mortuorios de Juan Orozco, se señalaron las doce del día trece del entrante junio, para la vista.

Jueves 16.

1.—En juicio ordinario de expropiación, establecido por Emigdia Quesada y Soto contra el Fisco, se reformó la sentencia apelada, declarando que el Fisco debe pagar a la actora la cantidad de setecientos pesos por el terreno expropiado y daños y perjuicios sufridos; y a pagarle igualmente los intereses de esta cantidad desde el día de la demanda, y las costas personales y procesales del juicio. La sentencia reformada establece, que el Fisco debe pagar a la actora la cantidad de cuatrocientos pesos, valor de la faja de terreno expropiado, de las cercas y daños y perjuicios ocasionados con la expropiación.

Viernes 17.

1.—Se señalaron las doce del día catorce del mes entrante para la vista del incidente en la mortuoria de Carlos Zúñiga.

2.—Para mejor proveer se ordenó pedir al Juez *á quo* las pruebas aducidas por Beatriz Alfaro en juicio de expropiación con el Fisco.

3.—Se declaró nula la resolución apelada, en juicio de alimentos establecido por Pedro Rojas y Montero contra la sucesión de Nereo Ugaldé.

4.—En juicio de expropiación establecido por Maximino Cordero con el Fisco, se reformó la sentencia de primera instancia, declarando que el Fisco debe pagar al actor los quinientos pesos del precio del terreno expropiado y de los daños y perjuicios sufridos, junto con los intereses legales de esa cantidad desde el día de la demanda, y las costas personales y procesales del juicio.—La sentencia reformada declara: que el Fisco debe pagar al actor la cantidad de quinientos pesos, valor de la faja de terreno expropiado, de las cercas y demás daños y perjuicios ocasionados con la expropiación.

San José, mayo 17 de 1889.

El Secretario,
BLAS PRIETO.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

MARCELO BRENES, *Juez 2º civil en 1ª instancia de San José.*

Hago saber: que la señora Clea Noguera y Cabrales, se ha presentado pidiendo información para justificar que hace más de treinta años posee en nombre propio la finca siguiente: casa situada en la línea Norte de la calle de Cuesta de Moras de esta ciudad, y el solar en que está ubicada, lindante: al Norte, con propiedad de Roderico Segura; al Sur, la calle real de Cuesta de Moras; al Este, casa y solar de Joaquín Quesada; y al Oeste, ídem del mismo Segura. La finca descrita está libre de gravámenes y vale trescientos pesos. Por tanto, cito á cuantos crean tener derechos en la finca descrita para que dentro de treinta días se presenten á hacerlos valer en este despacho.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia.—San José, mayo 17 de 1889.

MARCELO BRENES.

3—1 *Florentino Monje,*
Proscio.

MARCELO BRENES, *Juez 2º civil en 1ª instancia de San José.*

Convoca á los interesados en el juicio de sucesión de don José Alvarado Valverde, para una junta general que ha de reunirse en este despacho á las doce del veintisiete del mes en curso, a fin de conocer de varias objeciones que se hacen á la cuenta de partición.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia.—San José, mayo 17 de 1889.

MARCELO BRENES.

3—1 *Florentino Monje,*
Proscio.

MARCELO BRENES, *Juez 2º civil en 1ª instancia de esta provincia.*

Hago saber: que á las dos y cuarto de la tarde de hoy tomé posesión del cargo de albacea de la mortuoria del señor don Enrique Seifert, que fué mayor de edad, casado, artesano y de este vecindario, previo el juramento de ley, la señora doña Carmen Castillo de Seifert, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y también de este vecindario. Asimismo cito y emplazo á todos cuantos crean tener algún interés en la citada mortuoria, se presenten en esta oficina á legalizarlo, dentro del término de noventa días, contados desde la primera publicación de este edicto, bajo el apercibimiento de que pasará la herencia á quien correspondiera, si en el término indicado no lo verificaren.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia.—San José, mayo 15 de 1889.

MARCELO BRENES.

3—1 *Florentino Monje,*
Proscio.

A quienes interese se hace saber: que el señor Joaquín Corrales Campos, mayor de edad, viudo, agricultor y de este domicilio, ha pedido justificación de posesión de un terreno cultivado de pasto y montes, constante de dos hectáreas, veinte y siete áreas, catorce centiáreas, y doce decímetros cuadrados, de superficie varia, situado en el distrito primero de la villa del Naranjo, cantón sexto de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, terreno de Fernando Barrantes; Sur, terreno de la testamentaria del finado Judas Corrales, con calle privada de por medio; Este, ídem de Fernando Barrantes; y Oeste, ídem de Juan Soto, n gravamen: adquirida por compra á don Policarpo Corrales Ba-

rantes; y vale doscientos cincuenta pesos. Se hace esta publicación para que los que tengan alguna oposición que hacer, lo verifiquen en el término de treinta días que al efecto se les señalan.

Alcaldía única del Naranjo.—Mayo 8 de 1889.

SIMÓN GUZMÁN,
Rafael Rodríguez M.,
Secretario.

3. v. 2.

Con noventa días de término cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria del señor Alberto Cedeño Ortega, que fué mayor de edad, y de este vecindario, para que se presenten en este despacho á ejercer el derecho que tengan. Si no lo verifican pasará la herencia á quien corresponda. El término empezó á correr desde el siete de marzo anterior, fecha en que se publicó el primer edicto.

Alcaldía tercera de San José, mayo 17 de 1889.

DEMETRIO SANABRIA.

Jenaro Quesada. Julio Cordero.

A los herederos y demás interesados en la mortuoria de Isabel Roldán, que fué mayor de edad casado, agricultor y de este domicilio, se hace saber: que se han señalado las doce del día veinticuatro del corriente mes, para que tenga lugar una junta para que digan sobre nombramiento de albacea propietario y suplente.

Juzgado de primera instancia de la provincia de Cartago, mayo 10 de 1889.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,
Srio.

2—v—1

A las doce del cinco de junio entrante, remataré al mejor postor en el portón del Palacio Municipal de esta ciudad, una casa de 11 metros y 286 milímetros de frente, por cinco metros y 434 milímetros de fondo; con tres cuartos, cocina y dos corredores, uno al frente y otro interior, y su solar del mismo frente de la casa por 33 metros y 440 milímetros de fondo, plano, situado en la primera manzana Noreste de la iglesia del Carmen de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia. Linderos: Norte, casa y solar de doña Tomasa Zamora; Sur, ídem del Presbítero don Joaquín Heraández y don Pedro Antonio Badilla, calle pública en medio: Este, ídem de Rosa Salas; y Oeste, ídem de Manuel González, calle pública en medio. La casa es de paredes de adobes, madera de cedro y cubierta de caña y teja. Valorada en mil pesos. Pertenece á la mortuoria de don Miguel Méndez y Galarce, y se vende para cumplir sus disposiciones testamentarias. Se solicitan propuestas que no bajen del valor. Los gastos de escritura serán á cargo del comprador.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Heredia, mayo 16 de 1889.

JACINTO TREJOS C.

Agapito Zumbado,
Srio.

3—v—1

A quienes interese hago saber: que Pedro Barbosa y Díaz, se ha presentado ante mí, pidiendo información de posesión de las fincas que se describen así: Primera, terreno de milpear, situado en el punto llamado "La Cachimba" de esta villa de Aserri, nuevo cantón de esta provincia de San José, sin numerar aún, constante más ó menos de tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cuarenta y cuatro cen-

tiáreas y ochenta decímetros cuadrados, lindante: Norte, terreno de Mariano Mora; al Sur, camino público en medio, terreno de Juan José Monje y Prudencio Corrales; al Este, camino público en medio, terreno de Arcadio Durán, con quebrada también en medio; y al Oeste, terreno de Angela Mora, quebrada en medio; adquirida por compra á Santos Cerdas, no tiene ningún gravamen y vale doscientos pesos. Segunda, terreno de milpear, situado en el punto llamado "Asaures" de esta villa de Aserri, distrito y cantón que la anterior, constante más ó menos de tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cuarenta y cuatro centiáreas y ochenta decímetros cuadrados: lindante, al Norte, terreno de Natalio Barbosa; al Sur, terreno de José Barbosa; al Este, calle pública en medio, terreno de Francisco Chinchilla; y al Oeste, quebrada en medio, terreno de Santiago Cascante; adfuirido por compra, una parte á Toribia Díaz y Alfaro, y la otra parte por herencia de su finado padre Ramón Barbosa, no tiene gravamen y vale trescientos pesos. Y se publica esta solicitud para que los que tengan algún derecho á las fincas que se trata de inscribir, se presenten á legalizarlo ante esta Alcaldía dentro de treinta días que al efecto se les señalan.

Alcaldía única de Aserri, mayo 18 de 1889.

TRIFÓN NARANJO.

Arcadio Durán. Mauro Álvarez.

3—v—1

La señora Valeria Lizano y Alvarado, mayor de cincuenta y cinco años, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, se ha presentado á este despacho pidiendo justificación de posesión de la finca que se describe así: casa y solar situados en el cuartel del Carmen, distrito primero, cantón primero de esta provincia, constantes, la casa que es de adobes, madera cuadrada de cedro, y cubierta con teja de barro, de seis metros y ochenta centímetros de frente, por veintidós metros de fondo, y el solar el mismo frente y fondo de la casa en cuyo solar está construída. Los linderos son: al Norte, propiedad de Ricardo Marchena; Sur, calle en medio, propiedad de Salvador Lara; Oeste propiedad de Juan Fernández; y Este, ídem de Jaime Güell. La hubo por compra á don Marcelino Pacheco, está libre de gravamen; y vale mil pesos. Se publica este edicto para que los que crean tener algún derecho en la finca descrita, se presenten á legalizarlo en el término de ley.

Juzgado 1º civil y de comercio de la provincia de San José, mayo 17 de 1889.

MELCHOR CAÑAS.

D. Carranza,
Srio.

A las once de la mañana del día de hoy, tomé posesión de su cargo de albacea provisional en la mortuoria de la señora Ramona Badilla Quirós, que fué mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina del Zapote de esta ciudad, al señor Ramón Cervantes Cubero, mayor de edad, casado, agricultor vecino del Zapote de esta ciudad.

Alcaldía tercera de San José, mayo 18 de 1889.

DEMETRIO SANABRIA.

Julio Cordero. Aquileo Fonseca.

Cito y emplazo á todos los que se crean tener derechos que reclamar contra la sucesión de don Juan Bautista Mora Gutiérrez, que fué mayor de edad, casado, militar veterano y vecino

de esta ciudad, para que dentro de noventa días se presenten ante esta autorizada á comprobarlos; con apercibimiento que si no lo verifican en ese término, la herencia pasará á quien correspondiera. El término comenzó á correr el seis de febrero último.

Alcaldía tercera de San José, mayo 4 de 1889.

DEMETRIO SANABRIA.

José T. Mora. Aquileo Fonseca,
1—v.

Don Rafael Dobles y Solís, mayor de edad, soltero, agricultor, y de este vecindario, se ha presentado solicitando información para título posesorio de la finca siguiente: terreno cito en San Isidro, barrio de la Concepción, distrito número cuarto, cantón primero de esta provincia; mide ochenta y siete áreas treinta y seis centiáreas y veinte decímetros cuadrados; cultivado de caña y café, con una casa en su centro, de bahareque y cubierta de teja, que mide nueve metros de frente y diez de fondo Linderos: Norte, calle en medio, propiedad de José María Corella; Sur, del presentado: Este, calle en medio ídem de Juana Soto; y Oeste, ídem del presentado y de Ciriaco Corella; habido por compra á Luciano Arias el terreno, y la casa construída á sus expensas. Está libre de gravamen. Vale aproximadamente, doscientos pesos.

A quien ó quienes tengan acción que oponer, se les cita y emplaza por treinta días.

Alcaldía 2ª de Alajuela, mayo 17 de 1889.

N OCAMPO.

C. Guerra. Luz González.

3—v—1.

JACINTO TREJOS CASTRO, *Alcalde primero de la ciudad de Heredia.*

Con noventa días de término cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de la señora Ramona Morales Arrieta, que fué mayor de edad, de ocupación doméstica y de este vecindario, para que se presenten en este despacho á deducir los derechos que tengan en dicha mortuoria, con apercibimiento de que si no lo verifican, pasará la herencia á quien correspondiera. Se advierte que el término antes dicho empezó á correr el día diez y siete de abril próximo pasado.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Heredia, mayo 18 de 1889.

JACINTO TREJOS C.

Agapito Zumbado,
Srio.

JACINTO TREJOS CASTRO, *Alcalde primero de la ciudad de Heredia.*

Hago saber: que ante mí Juzgado se tramita la mortuoria de don Miguel Méndez y Galarce, que fué mayor de ochenta y cuatro años, viudo, comerciante, y vecino del centro de esta ciudad. En consecuencia cito por segunda vez á todos los interesados desconocidos que hubiere en dicha mortuoria para que dentro del término de noventa días se presenten á deducir sus derechos, con apercibimiento de que si no lo verifican pasará la herencia á quien correspondiera. Se advierte: que el término antes dicho empezó á correr el día catorce de abril próximo pasado, fecha de la primera publicación de este edicto.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Heredia, Mayo 16 de 1889.

JACINTO TREJOS C.

Agapito Zumbado,
Srio.

Ante este Juzgado se ha presentado la señora Balbina Madrigal, sin otro apellido, mayor de edad, soltera, de ocupación doméstica, y vecina de esta ciudad, solicitando información supletoria de título de propiedad de las fincas siguientes. 1ª, terreno constante de 9 áreas, 17 centiáres y 80 decímetros cuadrados. Linderos: Norte y Oeste, propiedad de don Braulio Morales; Sur, línea del ferrocarril en medio, con ídem de la presentada y de los herederos de Madrigal, y Este, calle pública en medio, ídem de Romualdo Salas, vale \$ 50-00. 2ª, terreno constante de 5 áreas próximamente, colindante: Norte, línea del ferrocarril en medio, con otra propiedad de la presentada; Sur, calle pública en medio, con propiedades de Juan de la Rosa Sánchez y Francisco Madrigal; Este, con la embocadura de una calle pública; y Oeste, propiedad de don Braulio Morales, vale \$ 17-00. Las dos fincas descritas están libres de gravámenes, las hubo la presentada por herencia de su abuelo Tomás Madrigal, y están situadas en el distrito de San Francisco, n.º 6º del cantón 1º de esta provincia. En consecuencia, se señala el término de 30 días para que los que crean tener derecho á las fincas descritas, se presenten á deducirlo.

IMPRESA NACIONAL.

Se avisa á todos los suscritores á este Diario y demás personas que tengan cuentas pendientes en esta Imprenta, que habiendo cesado don Agapito Céspedes en el cargo de repartidor de documentos oficiales, que desempeñaba en este establecimiento, queda desde esta fecha encargado del cobro de las suscripciones y circulación de "La Gaceta" el señor don Elías Zeledón.

Mayo 13 de 1889.

Compañía del Monte Aguacate.

No habiendo tenido efecto el 12 del actual la reunión de accionistas por

falta de quorum, se convoca nuevamente á dichos accionistas con el objeto ya indicado, para el 20 del corriente á las 6 de la tarde en la oficina del infrascrito, calle del Comercio, n.º 270, advirtiéndoles que según el artículo 34 de los estatutos, las resoluciones de esta segunda asamblea, sea cual fuere el número de los accionistas presentes y su interés en la Sociedad, serán válidas.

San José, mayo 13 de 1889.

FEDERICO TINOCO.

3-v-3

Ferrocarril del Pacífico.

Itinerario para los meses de invierno.

No teniendo la Empresa suficientes carros cubiertos para impedir que se moje la carga, desde el 1º de mayo en adelante re-

girá el siguiente itinerario de trenes:

Sale de Esparta á las 8 a. m., todos los días hábiles.

Sale de Puntarenas á las 12 m., todos los días hábiles.

Superintendencia del Ferrocarril del Pacífico, Esparta 28 de abril de 1889.

Ing. LUIS MATAMOROS.

AVISO.

En esta oficina se encuentra una encomienda remitida el 12 de los corrientes á Puntarenas, y devuelta de este lugar por haberse le borrado la dirección.

La persona que se considere con derecho á ella, que se presente á hacer la aclaración correspondiente.

Administración General de Correos.—San José, 30 de abril de 1889.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Heredia, 15 de mayo de 1889.

JACINTO TREJOS C.

Ayapito Zumbado, Srio.

REGIMEN MUNICIPAL.

AVISO.

El jueves próximo, 23 del corriente á las doce del día y frente al portón principal del Palacio Municipal de esta ciudad, se rematará el derecho de Gallera.

La base es de veinticinco pesos anuales.

Agencia Principal de Policía, Cartago, 17 de mayo de 1889.

RICARDO AGUILAR.

3-v-1

ANUNCIOS

AVISO.

Se necesitan una Directora y una maestra auxiliar para la escuela de niñas de Atenas. Las personas que deseen ocupar aquellos puestos, diríjase á esta Inspección con los justificativos de su competencia.

Inspección de Escuelas de Alajuela, 16 de abril de 1889.

FRANCISCO MONTERO B.

AVISO.

Se solicita una persona mayor de diez y ocho años, que sepa leer y escribir, para desempeñar una plaza de cartero de esta Dirección General.

Dirección General de Correos. San José, 18 de mayo de 1889.

M. G. ESCALANTE.

ITINERARIO

que observarán los correos en el mes de mayo de 1889.

INTERIOR.	SALIDAS.		LLEGADAS.
	DÍAS.	HORAS.	
Liberia, Santa Cruz y Nicoya.....	Lunes, miérc. y viernes	4 p. m.	Lunes y jueves
Puntarenas, y camino.....	Diario.....	4 p. m.	Diario.
Cartago, Alajuela, Heredia, San Joaquín Unión y Santo Domingo.....	Dos veces al día.....	10 a. m. y 4 p. m.	Dos veces al día.
Carrillo y Limón.....	Diario.....	4 p. m.	Diario.
Alajuelita, San Sebastián y Hatillo.....	Lunes y viernes.....	10 a. m.	Lunes y viernes.
Aserrí, Desamparados, Mojón y Curridabat.....	Lunes y jueves.....	10 a. m.	Lunes y viernes.
San Vicente, Guadalupe, San Juan y San Isidro.....	Martes y jueves.....	10 a. m.	Martes y jueves.
La Uruca y San Antonio de Belén.....	Miércoles.....	10 a. m.	Miércoles.
Puriscal, Mora, Santa Ana y Escasú.....	Lunes y jueves.....	7 a. m.	Miércoles y sábado.
Sarapiquí y San Carlos.....	El día 6.....	4 p. m.	Indeterminadas.
San Carlos, vía Naranjo.....	Sábado.....	4 p. m.	Sábado.
Desamparados y Escasú.....	Lunes á sábado.....	8 a. m.	Lunes á sábado.
Golfo Dulce.....	El día 11.....	4 p. m.	Indeterminadas.
Paraiso.....	Diario.....	4 p. m.	Diario.
Orosi y Juan Viñas.....	Lunes, miércoles y vier.	10 a. m.	Lunes, miércoles y viernes.
Talamanca.....	Los días 12 y 26.....	4 p. m.	Indeterminadas.
San Ignacio de Aserrí, Guaitil y camino.....	Jueves.....	8 p. m.	Jueves.
Tarrazú.....	".....	4 p. m.	Jueves.
S. Antonio de Belén, vía de Heredia.....	Diario.....	4 p. m.	Diario.
De Alajuela á Grecia.....	".....	1 p. m.	Diario.
" Alajuela á San Pedro y Sabanilla.....	Martes, jueves y sábado	12 m.	Martes, jueves y sábado.
" Grecia á Naranjo y camino.....	Diario.....	Diario.
De Heredia á San Pablo y San Isidro; San Rafael, Barba, Santa Bárbara, Mercedes, S. Francisco y San Antonio.....	Diario.....	12 m.	Diario.
De Heredia á San Joaquín.....	".....	11.30 a. m.	"
" " " Sto. Domingo.....	".....	3.50 p. m.	"
EXTERIOR.	DÍAS.	DÍAS.
Europa, EE. UU., Antillas y América del Sur, vía Puntarenas y Panamá.....	8, 9, 18 y 26.	4 p. m.	2, 3, 13 y 22.
Vía Limón y Colón.....	13.	12.
California, y México,.....	31.	17.
Nicaragua, Honduras, Salvador y Guatemala.....	11, 20 y 31.	10, 11, 20 y 28.
Nicaragua, vía Liberia.....	Los miércoles.	Jueves.
Europa y EE. UU. de A., vía Limón.....	" viernes.	Indeterminadas.
Europa, línea hamburguesa.....	1º	3.

Dirección General de Correos.—San José, 1º de mayo de 1889.

M. G. Escalante.

SECRETARIA DE HACIENDA.

:0:

EMPRESTITO ESCOLAR DE COSTA RICA

de \$ 300,000 al 9 o/o anual,

v 2 o/o de amortización después de cinco años de emitido.

Emisión de \$ 100,000 al 92 ½ O/O.

Serie A.	250	bonos	números	0,001	á	0,250	\$	25,000
Serie B.	250	"	"	0,251	á	0,500	"	25,000
Serie C.	250	"	"	0,501	á	0,750	"	25,000
Serie D.	250	"	"	0,751	á	1,000	"	25,000
								\$ 100,000

Los intereses se pagarán al portador cada 30 DE JUNIO y cada 31 DE DICIEMBRE, en el Banco de la Unión, á la presentación de los respectivos cupones de intereses.

:0:

La negociación del Empréstito Escolar autorizado por la ley n. II de 2 de agosto de 1888, se ha encargado al Banco de la Unión.

La suscripción á la presente emisión de \$ 100,000 queda abierta en dicho Establecimiento desde esta fecha hasta el 30 de abril próximo.

Se advierte que el cupón de intereses correspondiente al 30 de junio del presente año, es por valor de \$ 1.50.

Palacio Nacional.—San José, marzo 25 de 1889.

DIARIO DE LAS SESIONES DEL CONGRESO.

Año 2º

San José de Costa Rica.

Nº 12.

19 DE MAYO DE 1889.

CONGRESO NACIONAL.

Sesión del día 17 de mayo de 1889.

Presidencia de don Manuel Aragón.

RELACIÓN DE LOS DEBATES.

El señor Presidente:—Está en tercera discusión el dictamen de la Comisión por el cual se aprueba el decreto nº 11, emitido por la Comisión Permanente, y que se refiere a la creación de una casa de corrección de menores.

El señor Secretario:—El decreto de la Comisión Permanente, dice así: "Créase en esta capital una casa nacional de corrección, destinada a que los jóvenes descarriados hallen en ella educación moral y aprendizaje de algún arte u oficio, y a que los menores de diez y seis años descuenten las penas en que puedan incurrir; etc."

El señor Carazo:—Yo no sé si se va a discutir en detalle el dictamen de la Comisión y el decreto que origina ese dictamen. Si se ha de discutir el decreto mismo, en este caso yo me permito hacer moción para que la edad que fija el decreto a los jóvenes que se han de someter a corrección, sea de diez y ocho años; y la razón que tengo, fuera de algunas que ya he manifestado anteriormente, es que, si bien es cierto que el desarrollo de la razón es más prematuro en los países americanos que en los europeos, también es cierto que las pasiones caminan en este mismo sentido, tienen un desarrollo muchísimo más precoz. De ahí viene, en mi concepto, la filosofía de fijar la mayor edad a los veintiún años; tratando de aquellos jóvenes que tengan bastante juicio y desarrollada la razón, se dan los derechos a los diez y ocho años; pero esta es una excepción.

Lo corriente es que un joven de quince a diez y seis años obre con menos juicio, con menos razón, que otro que tenga diez y nueve años; y no obrando la razón en ninguna de estas edades, parece que debieran acogerse en este establecimiento de educación a todos los jóvenes menores de diez y nueve años, porque se ve que no está enteramente desarrollado el juicio en ellos y si están en estado de poder ser corregidos.

Por estas razones, si ha de discutirse el decreto, me reservo para hacer entonces esa moción; pero si no se ha de discutir más que el dictamen, la hago en estos momentos.

El señor Ugalde:—Parece que es el decreto lo que se ha puesto en discusión, porque el dictamen ha sido aprobado ya por la Cámara. Si esto es así, y si en esa virtud el señor Presidente pone a dis-

cusión la moción del señor Carazo, yo me permitiría hacer alguna indicación referente a ella.

El señor Presidente:—Señores Diputados; ha sido costumbre en el Congreso poner en discusión detallada los decretos expedidos por la Comisión Permanente, porque al darles los debates, casi se concreta la discusión a determinar la conveniencia de legislar sobre este punto determinado; y se ha visto que estando de acuerdo toda la Cámara en la idea fundamental, se discrepa en los detalles; y por esta razón se ha adoptado la costumbre de discutir en detalle las leyes de la Comisión Permanente.

En esa virtud, creo que debe ser puesto en discusión este decreto, y por este motivo no pongo en discusión la moción del señor Carazo; porque en la discusión se efectuará, si él tiene a bien formalizarla entonces.

El señor Secretario:—Se considera discutido en tercer debate el proyecto que se ha leído?

El señor Presidente:—Queda aprobado. Se procede a la discusión detallada.

El señor Secretario dió lectura al artículo 1º del decreto de la Comisión Permanente.

El señor Presidente:—Está en discusión el artículo leído.

El señor Carazo:—Hago moción para que en lugar de quince años, que es lo que ha señalado esta ley para que se corrijan los jóvenes que cometen algún desliz, se fije la edad de diez y ocho años. Ya he manifestado a la Cámara las razones en que fundo esta moción.

El señor Presidente:—Está en discusión la moción del señor Diputado Carazo.

El señor Ugalde:—Ofrecí hacer alguna observación a la opinión manifestada por el señor Carazo, y es esta: deseo que los señores Representantes se fijen en que el artículo que se acaba de leer no se refiere a toda clase de menores; él habla de todos los que, siendo mayores de diez años y menores de diez y seis, sean condenados a alguna pena. Para hacer esta condenación es necesario que proceda una declaratoria de algún tribunal; y para esta declaratoria, el dictamen de un médico que diga que el individuo no obró con discernimiento.

También se refiere el decreto a otra clase de menores: a aquellos que por su mala índole, por su conducta demasiado reprehensible, haya que entregarlos a los artesanos o a los agricultores para que se les enseñe algún oficio. Algunas veces estos menores se fugan de las casas en donde están, y se hace preciso una coacción, una fuerza, un castigo, para mantenerlos en estas casas.

Por estas dos clases de menores es para los que se da la ley; así

es que la moción del señor Carazo no es aceptable, porque habla de todos los menores.

Tal moción sería buena si estuviera tratándose de emitir el Código Penal, de dar una ley que fije la mayoría de edad y haga responsables a los menores. Entonces sí deberíamos ver si es conveniente fijar la edad de diez y ocho años; pero ya la ley del Código Penal está dada.

El señor Carazo:—Yo creo que estamos de acuerdo con el señor Ugalde; él dice que esta es una ley nueva, como en realidad lo es la creación de un establecimiento que no ha existido.

Ahora, la cuestión está en que un joven que ha cometido alguna falta, en vez de ser confundido con los criminales ayesados al delito, en vez de esto, que le haría perder la vergüenza, y con lo cual nada ganaría, vaya a un establecimiento de esta naturaleza, para que se corrija; y no solamente se corrija, sino que aprenda un arte u oficio.

Mi argumento principal, es que, aunque el Código Penal señale la edad en que el hombre es responsable, yo digo que un joven de diez y siete años tiene tan poco juicio, (hablo de esos en que se despiertan las pasiones vigorosamente), tan poco juicio tiene un joven de 15 a 16 años, como el que tiene 9 ó 10; y siendo así, prueba eso que ninguno de estos jóvenes tiene desarrollada la razón, y por consiguiente, no obra con juicio y discernimiento; no tiene conciencia, y está en estado de podersele aplicar esa corrección para la cual se destina la casa de que habla el proyecto de que nos ocupamos.

Esa es la razón por la cual yo pido que se extienda, no a los quince años, sino que se llegue a los diez y ocho inclusive ó hasta los diez y ocho años; y si no se puede poner en tela de duda que es más precóz el desarrollo del juicio y de la inteligencia en nuestros países que en los países europeos, tampoco se puede negar que entre nosotros las pasiones obran en la misma proporción; los que no tienen desarrollada la razón, se echan como bestias feroces en el campo de los vicios, y para éstos es que se necesita la casa de corrección.

En los Estados Unidos no solamente se restringe la edad, sino que no la hay; en tratándose de individuos que tengan vicios de menor escala, todos van a parar a alguna casa de esta naturaleza, y allí se les tiene todo el tiempo que sea necesario para que se corrijan. El objeto de esto es que estos individuos estén ocupados, para que así morigeren sus pasiones y aprendan un oficio, para que satisfagan sus necesidades.

Pues si allí, en esa nación modelo, se tienen establecimientos de

esa naturaleza sin limitación de edad, nosotros, queriéndola limitar, debemos señalar por lo menos la de diez y ocho años.

El señor González:—Aunque el que habla fué uno de los miembros que compuso la Comisión Permanente y que contribuyeron a la emisión de este decreto, pues lo suscribió así como está, porque no hallo objeciones que hacerle, ahora, que el señor Carazo hace esa observación, la conveniencia de ampliar la edad hasta los diez y ocho años, pienso que el decreto debe modificarse en este sentido.

Sabido es que nuestras leyes tienen establecida la pena de reclusión, reclusión mayor y reclusión menor; y sabido es también que no tenemos establecimientos de esta clase. Esto hace que entre nosotros se cometa una irregularidad y pudiera decir una injusticia: las reclusiones se convierten, unas en trabajo en las obras públicas; otras, en presidio; otras, en arresto. La conversión de la pena de reclusión en cualquiera de estas otras, es injusta; la conversión en presidio es injusta, porque el Legislador, cuando ha fijado la pena con que debe ser castigado cada delito, ha tomado en consideración, por supuesto, la gravedad, la malicia, la bajeza que envuelve el delito mismo; a uno, se ha señalado pena de presidio; a otros, de reclusión, confinamiento, destierro, etc. Y si ha señalado la pena de reclusión para ciertos delitos, es por que no los considera tan graves como aquellos para los cuales está señalada la pena de presidio; convertir, pues, la reclusión en presidio, es cometer una injusticia que consiste en imponerle a un individuo una pena mas degradante que la que merece.

¿La reclusión se convierte en arresto? El arresto es una de las penas más inconvenientes que hay en nuestro país. ¿Cuál es el resultado de tener a un individuo ocioso durante varios meses, puesto que no puede obligársele a trabajar? Brazos perdidos para la sociedad. De manera, pues, que esta es una pena antieconómica, además de ser enervante y anti-higiénica.

La reclusión tiene la ventaja de que con ella se consulta la corrección con la ocupación; por consiguiente, la ampliación que propone el señor Diputado Carazo, es muy conveniente. Ojalá que todos los delincuentes pudieran ir a una casa de reclusión; pero se dice que la creación de un establecimiento de esta naturaleza es muy costosa.

Ahora, podemos decir que se va a hacer una reclusión en pequeño, un ensayo; y por consiguiente, creo que no debemos poner inconvenientes en la ampliación de que se trata.

Por otra parte, hay otra razón para ampliar hasta los diez y

ocho años el beneficio de este establecimiento. Un joven de diez y ocho años, además de que, como dice el señor Carazo, no tiene todavía bastante desarrollado el juicio, bastante prudencia para abstenerse de cometer faltas; un joven de esta edad, digo, no puede suponerse que esté todavía ayesado al crimen, que esté corrompido en su alma; esos actos criminales en que incurren con frecuencia los jóvenes, son efectos, más de la imprudencia y de la impetuosidad de las pasiones, que de la corrupción del alma; y llevar estos jóvenes al presidio, á confundirlos con los ladrones, con los estafadores, con los incendiarios, es un grave mal para la sociedad.

¿Qué puede esperarse de estos jóvenes al salir del presidio; de estos jóvenes, que al entrar estaban apenas iniciados en el crimen y salen ya maestros en él? Con esto pierde la sociedad y pierden ellos; por lo tanto, yo apoyo la moción del Representante Carazo.

El señor Dávila:—No estoy de acuerdo con la moción del señor Carazo. No sólo el Código Penal, sino la Ley de vagos, dicen que los menores de edad sean entregados á una casa, para que se corrijan; y que, sino se corrigen, pasen á una casa de reclusión. No estoy de acuerdo con el señor Carazo, porque deseo que el establecimiento de la casa de corrección de que estamos tratando, se extienda á todos los menores de edad.

El señor Carazo:—Perfectamente bien dice el señor Representante Dávila. Yo creo que la moción debe extenderse á todos los menores de 21 años; pero no estoy de acuerdo con él respecto al calificativo que le da á este establecimiento. Este establecimiento no es una casa de reclusión; es una casa de corregir, es una penitenciaría en pequeño, en miniatura, donde se van á corregir los menores descarriados y á aprender un oficio. De manera que, acepto la modificación que propone el señor Dávila respecto á la edad; pero creo que hay que hacer esta diferencia: no se trata de establecer una casa de reclusión, sino una casa de corrección para enseñar en ella á los jóvenes menores de edad que se extravíen, la dedicación al trabajo, para que tengan cómo proporcionarse la subsistencia el día que salgan de allí.

El señor Secretario:—Se considera suficientemente discutido y se aprueba el artículo 1º, con las modificaciones hechas por los señores Diputados Carazo y Dávila?

El señor Presidente:—Queda aprobado.

El señor Secretario leyó el artículo 2º, el cual, después de haber sido sometido á la discusión por el señor Presidente, fué aprobado también.

El señor González:—Creo que la ley que acabamos de aprobar, no puede sancionarse, ni dejarse tal como ha sido redactada, porque vendría á resultar de ella un absurdo, y sería que todo delincuente menor de veintiún años, aunque fuese condenado por delitos muy graves, como asesinatos ó incen-

dios, iría á la casa de reclusión; y esto, además de no ser conveniente bajo ningún respecto, tiene el inconveniente de que la ley que hemos aprobado, modificaría muchas de nuestras leyes penales, que establecen penas más fuertes que ésta, para los delincuentes mayores de 16 años. Mi idea, al aceptar el decreto que extiende el castigo en la casa de corrección á todos los menores de edad, fué que se descontaran en ella las penas de los condenados á reclusión, como ya lo manifesté anteriormente; porque no es justo que éstos sufran una pena más fuerte, ni que esta pena se descontara en arresto. Pero hacer extensiva esta casa á penas mayores, de ningún modo.

Hay necesidad de rever este artículo para modificarlo de una manera conveniente; y hago moción para que así se haga.

El señor Presidente:—Está en discusión la moción del señor Diputado González.

El señor Carazo:—Siento no estar de acuerdo con el modo de pensar del señor González, acerca de que esta ley vaya á abrazar á todos los criminales.

Yo no entiendo nada de administración de Justicia; soy profano ó lego, como generalmente se dice; pero sé que no hay juez que, al instruir la averiguación de un delito, no llame al médico para que declare, al comprobar el cuerpo del delito, si el menor ha obrado con discernimiento ó nó. Si ha obrado con discernimiento, se le aplica el rigor de la pena establecida por el Código Penal; pero si no, entonces la pena es menor; la pena se atenúa.

Eso por un lado; por otra parte, la ley de vagos tiene hecha la clasificación de los delitos y de las penas que corresponden á los vagos.

Esta ley no tiene en mira otra cosa sino que, puesto que no existe un local en donde se pueda descontar la pena de reclusión, los que estén en este caso, vayan á la casa que se trata de crear; pero en manera alguna puede considerarse que esta disposición abarque á los criminales.

Estos jóvenes de edad de 10 á 17 años no van á ser arrancados de la casa; debe preceder una información hecha ante autoridad competente; y esa autoridad, aún sin esta ley, tiene el deber de averiguar el estado de desarrollo que tenga la inteligencia de un delincuente. De manera que yo no sé por qué pueda creerse que todos los criminales menores de 21 años, vayan á parar allí; esta ley no habla absolutamente nada de criminales.

Eso no pasa de ser una suposición; pero como existen leyes para los criminales, nada hay que decir sobre el particular.

Esta ley es solamente para los descarriados; y por tal razón, no estoy de acuerdo con el modo de pensar del señor González.

El señor González:—La ley que hemos aprobado, queda así:

“Créase en esta capital una casa nacional de corrección, destinada á que los jóvenes descarriados hallen

en ella educación moral ó aprendizaje de algún arte ú oficio; y á que los menores de diez y seis años descuenten las penas en que puedan incurrir”

De manera que, esta ley tiene dos objetos: recoger allí á los jóvenes, para enseñarles algún arte ú oficio, es uno; y también se le dá á este establecimiento el carácter de una reclusión ó penitenciaría, para que los menores de 16 años descuenten las penas á que se les somete.

Le hemos hecho una modificación que extiende esta disposición á todos los menores de veintiún años; pero es necesario tener en cuenta que desde los 16 hasta los 21, la ley supone que el hombre obra ya con la malicia necesaria para delinquir; la ley da por sentado esto.

Según queda redactada la ley, puede ocurrir el caso de que cualquier menor de 21 años y que sea mayor de 16, haya cometido algún delito atroz; y en este caso, iría á la casa de corrección que se funda por esta ley; y esta idea no estaba en la mente del que habla.

Mi idea ha sido que los menores de edad que incurren en delitos por los cuales se hayan hecho acreedores á la pena de reclusión, descuenten allí su pena; más no he pensado que deba hacerse lo mismo con los reos de delitos atroces, que merezcan pena de presidio.

Insisto, pues, en que esta ley tal como está redactada, es atacable y presenta muchos inconvenientes, que implican hasta la modificación de nuestra legislación penal.

El señor Presidente:—La cuestión que se halla en discusión en estos momentos es, si se reconsidera la resolución que acaba de acordar la Cámara; y llamo la atención de los señores Diputados sobre este punto, porque veo que ya se va entrando de lleno al asunto sobre que se ha de pedir la votación. Suplico, pues, á los señores Diputados que opinen por que se reconsidere la decisión, como lo ha pedido el señor González, se sirvan ponerse de pie.

Está acordada la revisión.

Tiene la palabra el señor Diputado Mata Valle.

El señor Mata Valle:—La idea de la creación de un establecimiento para la corrección de la juventud descarriada, es una idea buena, es una idea aceptable. A primera vista no más, todos la hemos acogido bien; pero yo por mi parte, confieso que me dejé llevar por esa idea simpática, y desde luego suscribí la moción hecha por el señor Diputado Carazo para que el beneficio de la corrección se hiciera extensivo á todos los jóvenes menores de edad.

Sin embargo, reflexionando un poco más, se nota que no es prudente colocar en una misma escala á los jóvenes de edad de 15 hasta 21 años, porque ya desde los 15 hasta los 21, se establece una gradación entre los hombres, y hay una inmensa diferencia entre la primera y la segunda edad. Es difícil que un joven de 15 años sea un criminal atroz; es posible que uno de 21 lo sea; entre los a-

sesinos de Herms hay dos menores de 21 años.

Y si en una casa de corrección destinada á morigerar las inclinaciones de la juventud, destinada á continuar la educación que se recibe en las escuelas; si en una casa destinada á corregir á los jóvenes, cuando la autoridad de los padres es débil para domesticar un carácter rudo; si en esa casa en donde deben encontrarse los niños solamente, se van á confundir los de una con los de otra edad; si con los pequeñas se han de confundir jóvenes como los asesinos de Herms; claro es que hay muchas probabilidades de que este establecimiento, lejos de ser benéfico sea un elemento corruptor.

Se trata de establecer una penitenciaría; se está elaborando actualmente el Código Penal, que es precisamente donde deben tratarse estos asuntos de una manera legal y científica; ¿esta casa correccional debería estar en relación con la penitenciaría?

De la misma manera que en los establecimientos de enseñanza debe tratarse siempre de armonizar la segunda enseñanza con la primera ó preparatoria, cuando se trata de los establecimientos de corrección, debe suceder otro tanto.

Y si esto es así, si estas ideas hallan alguna aceptación en la Cámara, yo, no solamente propongo la revisión de este artículo, sino la revisión de todo lo que se ha aprobado; y en este sentido hago moción.

El señor Presidente:—Está en discusión la moción hecha por el señor Diputado Mata Valle.

El señor Secretario:—¿Se considera suficientemente discutida esta moción?

El señor Presidente:—Los señores Diputados que voten por la revisión de todo lo acordado con respecto á esta ley, se sirvan poner de pie.

Está acordada dicha revisión.

El señor Sáenz:—Acordada la revisión de toda la ley, se vuelve á empezar la discusión; de manera que ahora empezamos la discusión detallada. Las penas señaladas por el artículo 1º se discutirán combatiéndose, y tal vez echándose enteramente abajo; y si se imprueba por completo el artículo 1º, queda toda la ley improbada, porque el artículo 2º no es sino un corolario, una consecuencia del 1º. Así es que indico este trámite: que se ponga á discusión el artículo 1º de la ley.

El señor Presidente:—Comienza nuevamente la discusión en detalle de esta ley.

El señor Secretario dió lectura al artículo 1º, original.

El señor Presidente:—Está en discusión este artículo, y tiene la palabra el señor Diputado González.

El señor González:—Pedí que se reconsiderara esta resolución, y me referí á la modificación que se había hecho, extendiendo el establecimiento que crea la casa de corrección y castigo, á los menores de veintiún años, porque, como dije antes, esto me parece inconveniente. Ahora propongo á

la Cámara que se modifique el artículo en éstos ó semejantes términos:

"Créase en esta capital una casa Nacional de corrección, destinada á que los jóvenes descarriados hallen en ella educación moral ó aprendizaje de algún arte ú oficio; y á que los menores de edad descontenten la pena de reclusión ú otra inferior en que puedan incurrir."

Así se evita el inconveniente que había indicado antes. Según había sido redactada la ley, los criminales podían ir á la casa de reclusión, y esto no es conveniente; el criminal á quien se señala la pena de presidio, que vaya al presidio.

No quiero que este establecimiento se haga extensivo á todos los menores, porque el país no está en condiciones de hacer un edificio tan costoso; deseo sí que se haga para todos los menores que sufren la pena de reclusión ú otras menores; y hago moción para que se modifique el artículo en este sentido.

El señor Mata Valle:—He sabido que se está elaborando el Código Penal, que se ocupará, como debe ocuparse, del establecimiento de un asilo correccional; y considerando que el lugar que debe ocupar esta casa de corrección es al lado de la penitenciaría; y considerando que la época de la emisión de esta ley debe ser posterior á la del Código Penal, el cual abrazará todos los casos, entiendo que, si ahora se dictara esta ley en los términos en que está redactada, estaría fuera de lugar y fuera

de tiempo. Con estos fundamentos, pido la improbación de la ley.

El señor Carazo:—A la moción hecha por el señor González, aunque rebate mis ideas, le hallo bastante razón para creer que debe ser apoyada.

El señor Mata Valle acaba de decirnos que esta ley debe ser una hijuela, debe ser un paso preparatorio al establecimiento de una penitenciaría. Él dice: ¿por qué no se hace esa penitenciaría? ¿Por qué no se espera á que se dé el Código Penal que se está elaborando?

No hay ni esperanza remota de que se haga tal penitenciaría. Si mal no recuerdo, el Poder Ejecutivo está facultado para conseguir un empréstito con ese objeto; y yo creo que no lo ha conseguido.

Debemos ir por grados: así como hay que comenzar por hacer primero una casa para escuela primaria, teniendo quizá deseos vehementes de establecer escuelas superiores y hasta universidades, de la misma manera debemos proceder ahora; debemos comenzar por hacer aquello que es posible hacer, aquello que permitan los escasos recursos de que podemos disponer.

Tenemos deseos vehementísimos de que exista una penitenciaría, conocemos la necesidad de hacerla, pero no podemos hacerla porque no hay recursos.

Pues, entonces, formemos en miniatura una casa de corrección; que más adelante, cuando se presenten esos recursos se establecerá la penitenciaría.

He dicho estas palabras para dar una razón de por qué no se ha es-

tablecido ni se establecerá, en mi concepto, antes de muchos años, la Penitenciaría.

El señor Secretario:—Se considera suficientemente discutida la moción del señor González?

El señor Presidente:—Queda desechada.

El señor Mata Valle, sin formalizar su moción, dijo que pedía que la Cámara improbara la ley; como esto no es una moción, la mesa no puede ponerlo á discusión. Digo esto, porque antes se han mencionado las palabras del señor diputado Mata Valle.

El señor Mata Valle:—Hago moción, que es la palabra admitida, para que la Cámara vote la improbación de la ley.

Estoy poco acostumbrado á hacer uso de las palabras precisas en estos casos; y espero que mis honorables compañeros sabrán disculparme, en gracia de la buena intención que me ha animado.

El señor Presidente:—Está en discusión la moción hecha por el señor diputado Mata Valle.

El señor Sáenz:—Para mí no es una cosa muy sencilla dar un voto derogando una ley que tuvo alguna razón de darse; una ley emanada del Poder Ejecutivo, como todas las leyes que la Comisión Permanente emite; que debe haber sido bien pensada y tratada en Consejo de Ministros; que fué discutida en la Comisión Permanente, á cuya discusión asistió el señor Ministro del ramo.

Una ley como ésta ha debido tener, para su expedición, razones poderosas; y tal vez, bajo la mala impresión con se ha recibido la

modificación que ha tenido lugar en esta última discusión, tal vez, digo, la mayoría de los Representantes estén impresionados contra ella.—Por esa razón yo desearía que se suspendiera la discusión de esta ley para la sesión siguiente.

El señor Presidente:—Nada perdemos, señores diputados, con prolongar el tiempo para dar mayor garantía y acierto á nuestras decisiones. Por esta razón, se suspende la consideración de este asunto para continuarla el lunes próximo.

El señor Presidente:—Está en discusión, en tercer debate, el proyecto de ley por la cual se elevó á \$ 30-00 mensuales la pensión vitalicia de que gozaba el señor Coronel don Rafael Demetrio Ruiz.

El señor Aguilar:—Propongo á la Comisión respectiva, una modificación adicional, que consiste en decir: "El Congreso, etc., en uso de las facultades conferidas por el artículo tal de la Constitución, decreta, etc."

El señor Mata Valle:—Ni el señor Presidente de la Comisión, ni el otro de los miembros de ella están presentes; y aunque esta adición en nada modifica la mente de la Comisión dictaminadora, yo desearía no hacer una modificación sino que los miembros de la Comisión pudieran aceptarla ó rechazarla.

El señor Presidente:—Más por cortesía que porque sea sustancial la modificación propuesta, se reserva la discusión detallada de este asunto para la sesión siguiente, con el objeto de que asistan á ella los miembros de la Comisión de Gracia.

Se levanta la sesión.

El Taquígrafo, GUSTAVO ORTEGA.